



SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 29 de abril de 2010

Licenciada
Elsa Margarita Claros de Nosiglia
Jefa de RRHH
PRESENTE

En la sesión N° 15-2010, celebrada el día 23 de abril de 2010, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

Punto 4. INFORMES DE COMISIONES. Punto 4.4 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL CNJ. La Consejal Licenciada Rosa Margarita Romagoza de López Bertrand, presenta su Memorando con Ref. CNJ/08/2010, fechado 23 de abril de 2010, en el que expresa que en cumplimiento del Punto 7 del Acta de la Sesión 14-2009, del 23 de abril de 2009 y al Punto 16.1 de la Sesión 07-2010, de fecha 19 de febrero de 2010, en el cual se le encomendó revisar el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo del CNJ, somete a consideración y aprobación el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo del CNJ, que consta en anexo y forma parte de este Punto, el cual revisó juntamente con los Consejales: Licenciada Nora Victorina Montoya Martínez, Licenciado Santos Cecilio Treminio Salmerón, Licenciado Carlos Arnulfo Cándido y Dr. Jorge Efraín Campos, incorporando sus observaciones, habiendo consensuado el contenido del mismo, cumpliendo con ello un hallazgo encontrado en la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República. El Pleno, luego de conocer el referido Proyecto y tomando en consideración que ya había sido analizado por la mayoría de los Señores Consejales, con el asentimiento del mismo por la Presidencia y que éste es un instrumento normativo que tendrá por objeto la debida regulación de las relaciones laborales entre el Consejo y su personal; **ACUERDA:** a) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, cuyo original se agregará debidamente suscrito por los Consejales a la presente Acta, el cual entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2010; cuyo contenido es el siguiente:....; b) Derogar el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, aprobado en el Punto 4 del Acta de la Sesión 27-2002, celebrada el día 05 de abril del 2002; c) Ratificar el presente Acuerdo en esta misma Sesión; y d) Comunicar el presente Acuerdo al Gerente General, Director de la ECJ y Jefes de Unidades, para los efectos consiguientes.

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.



Dr. Mauricio Gamin Serrano Aguilar
MURICIO GAMIN SERRANO AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO



SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 14 de octubre de 2013

LICENCIADA
ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA
JEFA RRHH
PRESENTE

En la Sesión Extraordinaria N° 06-2013, celebrada el 20 de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

"Punto cuatro. SOLICITUD DE APROBAR REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. El Secretario Ejecutivo, somete a consideración el memorando suscrito por el licenciado Mario Humberto Cabrera Chicas, Gerente General, con referencia GG/SE/cuatrocientos cuarenta y ocho/dos mil trece, de fecha cuatro de septiembre del presente año, por medio del cual manifiesta que por acuerdo ejecutivo número seiscientos cuarenta y dos, de fecha veintidós de junio del presente año, se modificó el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el sentido que la planilla de salarios de los empleados no será firmada y que las boletas de pago respectivas se entregarán en forma electrónica, con lo que se ahorrará tiempo, esfuerzo y recursos. Por lo anterior, expresa el Señor Gerente General, que es necesario modificar el artículo siete del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, proponiendo la redacción siguiente: "El pago del sueldo de los funcionarios y empleados se efectuará de acuerdo a los procesos establecidos por el Ministerio de Hacienda". Agrega el licenciado Cabrera Chicas, que solicitó la opinión de la Unidad Técnica Jurídica y por medio del memorando con referencia UTJ/Gerencia/ciento cincuenta y cinco/dos mil trece, fechado diez de septiembre del presente año, le manifestaron que la redacción propuesta era la más viable, lo que permitiría aplicar cualquier modificación posterior que haga el Ministerio de Hacienda a la normativa que regula los procesos para la ejecución presupuestaria. El Pleno, ACUERDA: a) Modificar a partir del día veintiuno de septiembre de dos mil trece, el Artículo siete del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, en la forma siguiente: "Art. 7.- El pago del sueldo de los funcionarios y empleados se efectuará de acuerdo a los procesos establecidos por el Ministerio de Hacienda."; b) Ratificar este acuerdo en esta misma sesión; y c) Comunicar el presente acuerdo al Gerente General, Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo" y demás Jefes de Unidades y Departamentos, para los efectos consiguientes."

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.



Mauricio Caín Serrano Aguilar
MAURICIO CAÍN SERRANO AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO



SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 30 de octubre de 2013

LICENCIADO

MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS

GERENTE GENERAL

PRESENTE

En la Sesión N° 40-2013, celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

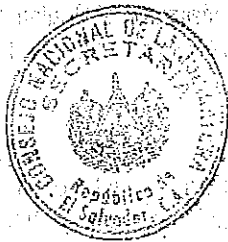
"Punto siete. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA. El Secretario Ejecutivo, somete a consideración el memorando suscrito por el licenciado Mario Humberto Cabrera Chicas, Gerente General, con referencia GG/SE/quientos quince/dos mil trece, de fecha veintisiete de septiembre del presente año, por medio del cual manifiesta que en cumplimiento del punto siete del acta número once-dos mil trece, fechada el veinte de marzo de dos mil trece, y en coordinación con la licenciada Elsa Margarita Claros de Nosiglia, Jefa del departamento de Recursos Humanos y la licenciada Mima Eunice Reyes Martínez, Jefa de la Unidad Técnica Jurídica, revisaron y analizaron el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, en lo referente a la regulación sobre la puntualidad y asistencia de los empleados del Consejo Nacional de la Judicatura, estableciendo que los artículos once, trece y veinte de dicha normativa, violan el artículo noventa y nueve de las Disposiciones Generales de Presupuestos, que es una ley de la República, la cual regula las faltas de puntualidad y asistencia, no justificadas, cometidas por los empleados, así como las formas de sancionarla, siendo tal disposición de cumplimiento obligatorio en todas las instituciones públicas; en ese sentido concluyen que el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, contiene normas que contradicen lo establecido en el artículo mencionado, razón por la cual y con la finalidad de armonizar con la ley el reglamento mencionado, proponen derogar los artículos once, trece y veinte del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura y sustituir cada uno con la siguiente redacción: *"Art. 11.- A los empleados del Consejo Nacional de la Judicatura se les concederán dos faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, sin aplicar descuento; si el empleado dentro del mismo mes en su tarjeta de asistencia presenta tres faltas de puntualidad, se le sancionará con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado, sin embargo, si dichas faltas de puntualidad pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente." Art. 13.- Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Los empleados que se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma, se les aplicará las sanciones mencionadas en el primer inciso de este artículo. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado y al computarlo no se tomará en cuenta los días inhábiles." Art. 20.- Las jefaturas de este Consejo están obligadas a velar que el personal a su cargo, cumpla con la jornada de trabajo según horario establecido en el artículo 10 de este Reglamento." Los Señores Consejales consideran que es pertinente la propuesta, con el objeto de armonizar las regulaciones del Reglamento mencionado en lo relativo a la falta de puntualidad y asistencia del personal, sin justificación, con lo señalado en el artículo noventa y nueve de las Disposiciones Generales de Presupuestos. El Pleno, **ACUERDA:** a) Derogar los artículos once, trece y veinte del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, por contravenir lo dispuesto en el artículo noventa y nueve de las Disposiciones Generales de Presupuestos; b) Sustituir la redacción de los artículos once, trece y veinte del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, derogados en el literal anterior, en los*



SECRETARÍA EJECUTIVA

siguientes términos: "Art. 11.- A los empleados del Consejo Nacional de la Judicatura se les concederán dos faltas de puntualidad cometidas dentro del mismo mes, sin aplicar descuento; si el empleado dentro del mismo mes en su tarjeta de asistencia presenta tres faltas de puntualidad, se le sancionará con la pérdida del sueldo correspondiente al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que el empleado se haya presentado; sin embargo, si dichas faltas de puntualidad pasaren de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente. Art. 13.- Las faltas de asistencia no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble del sueldo correspondiente al tiempo faltado, pero si dichas faltas excedieren de dos en un mismo mes, el exceso se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente. Los empleados que se retiren de su trabajo sin licencia concedida en legal forma, se les aplicará las sanciones mencionadas en el primer inciso de este artículo. Las faltas por audiencias o períodos de días continuos se considerarán como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado y al computarlo no se tomará en cuenta los días inhábiles. Art. 20.- Las jefaturas de este Consejo están obligadas a velar que el personal a su cargo, cumpla con la jornada de trabajo según horario establecido en el artículo 10 de este Reglamento". c) Los tres artículos antes relacionados estarán vigentes, a partir del día uno de noviembre del presente año; d) Ratificar este acuerdo en esta misma sesión; y e) Comunicar el presente acuerdo al Gerente General, al Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castriño", Jefes de Unidades y Departamentos, para los efectos consiguientes."

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.



M. C. Serrano
MAURICIO CAÍN SERRANO AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO

*Recibido: 31/10/13
12:30 pm*



SECRETARÍA EJECUTIVA

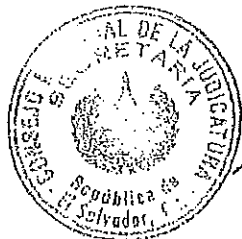
San Salvador, 06 de abril de 2011

LICENCIADA
ELSA MARGARITA CLAROS DE NOSIGLIA
JEFA RRHH
PRESENTE

En la Sesión N° 13-2011, celebrada el 30 de marzo de dos mil once, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

"Punto 8. VARIOS... Punto 8.5. MEMORANDO DE LA GERENCIA GENERAL, SOLICITANDO LA EXONERACIÓN DE MARCACIÓN DEL RECESO DEL MEDIO DÍA. EL Presidente Licenciado Tito Edmundo Zelada Mejía, somete a consideración el memorando con referencia GG/SE/239/11, de fecha veinticinco de los corrientes, suscrito por el Licenciado Mario Humberto Cabrera Chicas, Gerente General, por medio del cual expresa que actualmente la entrada y salida de la jornada laboral por parte del personal es registrada mediante la marcación en reloj, en consecuencia, el control de la permanencia del personal en la respectiva sede, es responsabilidad exclusiva del jefe inmediato del personal, por lo tanto no es necesario ni funcional continuar registrando la salida y entrada del receso del medio día, mediante la anotación en un libro, tal como le regula en su parte final el Art. 10 del Reglamento Interno de Trabajo, razón por la cual propone se suprima la parte final del artículo en comento. Así mismo expresa que tanto el Secretario Ejecutivo, Gerente General, y Director de la ECJ, más el Asistente de la Presidencia y el Subdirector de la ECJ, son funcionarios que en razón de las responsabilidades de sus cargos, lugar de ejecución de sus funciones y que laboran en horas fuera de audiencia para cumplir con sus obligaciones, considerará que no es necesario que estén supeditados al control de marcación de asistencia, por lo cual solicita se adicione a la parte final del Art. 10 del Reglamento Interno de Trabajo, el texto siguiente: "Se exceptúa de la obligación de marcar al Secretario Ejecutivo, Gerente General, Asistente de la Presidencia, Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial". El Pleno, ACUERDA: a) Tener por recibido el memorando suscrito por el Licenciado Mario Humberto Cabrera Chicas, Gerente General; b) Modificar el Art. 10 del Reglamento Interno de trabajo en el sentido de suprimir la parte final del inciso primero de dicho Artículo, que dice: "Durante el período de receso para tomar los alimentos, el personal deberá registrar su asistencia, anotando la salida y entrada en el libro que a tal efecto llevará cada Jefe de Unidad o Dependencia", esta modificación entrará en vigencia a partir del uno de abril del 2011; c) Adicionase al Artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo, el inciso segundo que literalmente dice: "Se exceptúa de la obligación de marcar al Secretario Ejecutivo, Gerente General, Asistente de la Presidencia, Director y Subdirector de la Escuela de Capacitación Judicial", esta modificación entrará en vigencia a partir del uno de abril del año curso; y d) Comunicar el presente Acuerdo al Secretario Ejecutivo, Gerente General, Asistente de Presidencia, Director y Subdirector de la ECJ y demás Jefes de Unidades, para los efectos consiguientes."

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.



do. Serrano
MAURICIO CAÍN SERRANO AGUILAR
SECRETARIO EJECUTIVO

M. ... 24

M. ... 24
08-04-2011
15:03



SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 02 de julio de 2010

Licenciada
Elsa Margarita Claros de Nosiglia
Jefa de Recursos Humanos
Presente

En la sesión N° 24-2010, celebrada el día 25 de junio de 2010 el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

"Punto 9.2. PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL CNJ. La Consejal Licenciada Nora Victoria Montoya Martínez, somete a consideración una propuesta de reforma al Reglamento Interno de Trabajo del CNJ, en la que se expresa que el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) dentro del régimen jurídico institucional aprobó en el presente año, mediante Acuerdo contenido en el Punto 4.4 del Acta de la Sesión No. 15-2010 celebrada el 23 de abril de 2010, el "Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura (RITCNJ)", sin embargo, se analizó que éste contiene algunas contradicciones con leyes de la República, que afectan derechos individuales y colectivos de los empleados del CNJ, manifiesta además que la propuesta refleja la comparación entre la normativa del reglamento vigente y la propuesta de reforma de cinco disposiciones que por su trascendencia se somete para análisis del Honorable Pleno del CNJ. En el documento se menciona que es importante el análisis integral de todo el Reglamento, incluso desde la técnica legislativa de su redacción, ya que en la actualidad se utiliza el método de "epígrafes" en cada artículo para facilitar la búsqueda de instituciones en forma específica y facilitar la lectura de los destinatarios en cada título, capítulo, sección, etc. El Pleno, luego de conocer el referido Proyecto de reforma y tomando en consideración que ya había sido analizado por la mayoría de los Señores Concejales y que esta reforma contribuirá a la debida regulación de las relaciones laborales entre el Consejo y su personal, ACUERDA: a) Aprobar las reformas a los Artículos 10, 21, 22, 23, y 25 del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura, que entrarán en vigencia a partir del 25 de junio de 2010, cuyo contenido es el siguiente: Art. 10.- La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, de lunes a viernes de ocho horas a las dieciséis horas, con un receso para tomar alimentos de las trece horas a las trece horas y cuarenta minutos, debiéndose efectuar las respectivas marcaciones a la entrada y salida de la jornada laboral. Durante el período de receso para tomar los alimentos, el personal deberá registrar su asistencia, anotando la salida y entrada en el libro que a tal efecto llevará cada Jefe de Unidad o Dependencia. Art. 21.- Cuando la causa de la licencia se deba a enfermedad de más de un día, el empleado deberá justificarla presentando el Certificado del Seguro Social y la incapacidad extendida por el médico de la Clínica Empresarial del CNJ, por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, o por médico privado homologada por el ISSS. La solicitud de licencia y documentos probatorios, deberá presentarse al jefe inmediato, a más tardar el día hábil siguiente, después de extendida u homologada la incapacidad por el ISSS, quien la remitirá con su visto bueno al Departamento de Recursos Humanos, a más tardar el día hábil siguiente. En cada mes de servicio, el empleado podrá solicitar licencia por enfermedad hasta cinco días de forma individual no continua, sin necesidad de comprobante alguno. Las licencias en esta modalidad no deberán exceder de quince días en un año y el excedente se deducirá del sueldo. Art. 22.- Las licencias con duración hasta por tres días, cualquiera que sea el motivo que las origine, serán autorizadas por el Gerente General, en base a lo establecido por la

Jul 2010

[Handwritten signature]
0183-10



SECRETARÍA EJECUTIVA

Ley y deberán presentar el formulario de "Solicitud de Licencia" al Departamento de Recursos Humanos, con cinco días de anticipación, excepto motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Art. 23.- En el caso de licencias por más de tres días; cualquiera que sea el motivo que las origine, cuando se trate de personal administrativo o de servicio, serán autorizadas por la Presidencia del Consejo; y tratándose de jefaturas y técnicos serán autorizadas por el Pleno de la Institución, debiendo otorgarse en base a lo establecido por la Ley y lo regulado por el presente reglamento. El empleado deberá presentar la solicitud de licencia al Departamento de Recursos Humanos, con diez días hábiles de anticipación. En el caso de enfermedad se atenderá lo establecido en el Art. 21. El Departamento de Recursos Humanos llevará los registros de licencias de permisos por cada empleado, verificando que no se excedan de los días que estipula la Ley. Si el empleado agotare el tiempo estipulado por Ley, la licencia se otorgará sin goce de sueldo, hasta el límite legal establecido. El empleado podrá retirarse o dejar de asistir a sus labores hasta que la licencia le haya sido concedida; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Art. 25.- Los empleados que por necesidades del servicio, laboren fuera de la jornada ordinaria, podrán solicitar licencia con goce de sueldo por tiempo compensatorio, equivalente al tiempo trabajado. Dichas licencias no podrán ser fusionadas ni continuas con ningún otro tipo de licencias o períodos de vacaciones. La licencia se gozará dentro de los treinta días hábiles siguientes y cuando sea de un día serán autorizadas por el jefe de unidad en armonía con las necesidades de servicio. Por períodos mayores de tiempo, se estará a lo dispuesto en los Art. 22 y 23. El jefe deberá remitir informe semanal de las labores realizadas por los empleados a su cargo, fuera de la jornada ordinaria, acompañando las justificaciones de las necesidades del servicio y especificando el tiempo laborado, al Departamento de Recursos Humanos, quien llevará un registro. El jefe inmediato del solicitante, será responsable de garantizar la necesidad del servicio y supervisar el servicio prestado fuera de la jornada ordinaria. Esta disposición no se aplicará a las jefaturas del Consejo; b) Ratificar el presente Acuerdo en esta misma Sesión; y c) Comunicar el presente Acuerdo al Gerente General, Director de la ECJ, Jefes de Unidades y Departamentos, para los efectos consiguientes".

Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.



MAURICIO CAÍN SERRANO AGUILAR SECRETARIO EJECUTIVO

08 Julio 10